



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 34 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 10 de septiembre de 2017 entre el Real Zaragoza SAD y la AD Alcorcón SAD, adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Zaragoza SAD: En el minuto 30, el jugador (23) Gaizka Toquero Pinedo fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El Real Zaragoza, SAD formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la amonestación a su jugador Don Oliver Buff, manifiesta que de la prueba videográfica que acompaña resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto que el citado jugador no derriba al adversario, solicitando que se deje sin efecto tal amonestación.

Segundo.- La apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, exige la aportación de pruebas que de forma patente acrediten, como ha señalado de forma reiterada este Comité de Competición, la inexistencia del hecho reflejado en el acta. El examen atento de la prueba aportada permite apreciar que, en efecto, es el adversario quien contacta con el referido jugador amonestado y termina cayendo al suelo a causa de su propia acción, por lo que no existiendo el hecho

reflejado en el acta procede estimar las alegaciones formuladas y dejar sin efecto la amonestación citada en aplicación de los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario vigente.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación del jugador del Real Zaragoza SAD, D. OLIVER BUFF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de septiembre de 2017.